

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Diego Andrés Fernández Vargas
DEMANDADO	Ivanagro S.A. y Otros
RADICADO	050013103003-2020-00070-00
Auto N°	775
ASUNTO	Ordena Repetir Notificación Personal-Acepta Renuncia Poder

Allega el apoderado de la parte demandante el trámite de notificación personal realizado a los demandados Gextion Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S., Leonor Stella Puentes Osorio, Bárbara Puentes Osorio y Oscar Alberto Aguirre Restrepo, mediante correo electrónico, pero no se cumplió con los requerimientos del inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no adjuntaron los traslados respectivos a los demandados por notificar.

Así las cosas, se ordena a la parte actora realizar nuevamente el trámite de notificación personal a los demandados Bárbara Puentes Osorio y Oscar Alberto Aguirre Restrepo, remitiendo los traslados respectivos de la demanda para el trámite de la notificación, y los demás requerimientos necesarios para que se surta en debida forma la misma. Se advierte que los demandados Gextion Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S. y Leonor Stella Puentes Osorio, se notificaron por conducta concluyente, como se dispuso en auto del 30 de noviembre de 2020, por lo que no es necesario su notificación.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Ángela Patricia Ramírez Giraldo, quien actuó en representación de la sociedad demandada IVANAGRO S.A. Renuncia ésta, que se encuentra debidamente notificada a la parte demandada. Se advierte que su mandato no termina sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ
5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113976ae75085cd209908013b7282a3a87765015b3de5733210ad2e3ae9debc6

Documento generado en 11/12/2020 09:05:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>